



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad.



Radicado: 2-2020-023961

Bogotá D.C., 6 de junio de 2020 18:05

Radicado entrada
No. Expediente 21582/2020/OFI

Asunto: Respuesta- Citación Proposición No. 16 de 2020

Respetada Secretaria:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informa de la citación de debate por control político con el fin de discutir temas relacionados frente a *“las medidas de apoyo que se han adoptado en el sector cooperativo y de la economía solidaria, durante las crisis derivada del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa de la pandemia COVID-19”*, de manera atenta, este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias procede a dar respuesta en los siguientes términos al cuestionario presentado por los H.R. Jaime Rodríguez Contreras y H.R. Germán Alcides Blanco dirigido directamente a esta Cartera Ministerial:

1. Consideraciones preliminares

Sea lo primero indicar que las organizaciones de economía solidaria pueden ser constituidas a través múltiples figuras¹. A su vez, estas organizaciones pueden prestar servicios en diferentes áreas: transporte, recreación, salud, trabajo, seguros, ahorro y crédito, agricultura, etc., y con cubrimiento urbano o rural, dependiendo de su rango de interés o alcance. Esta diversidad implica que se encuentran sujetas a diferentes políticas de gobierno dependiendo del sector a que correspondan. Por lo anterior, es necesario indicar que para presentar información sobre la generalidad de organizaciones de economía solidaria, se requeriría consultar múltiples fuentes de política, fomento, promoción y supervisión.

En lo relacionado con la regulación financiera, el rango de competencias del Ministerio de Hacienda, con apoyo de a URF, se circunscribe a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, dentro de las

¹ El parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 establece que tienen el carácter de organizaciones solidarias, entre otras: “las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

cuales se encuentran: cooperativas financieras (vigiladas por la Superfinanciera), cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales (vigiladas por la Supersolidaria), y las propuestas normativas que se han desarrollado para el sector que atienden propósitos de fortalecimiento y solidez de estas organizaciones por la autorización que les ha conferido la ley para el ejercicio de la actividad financiera, con base en las facultades de intervención otorgadas al Gobierno Nacional para estas actividades, mas no con fines de fomento y promoción empresarial del sector o de actividades diferentes a la financiera, funciones que como antes se mencionó están atribuidas a otras entidades y que corresponden a otro tipo de políticas públicas.

2. Respuesta preguntas del cuestionario

Al respecto, resulta necesario señalar que, una vez revisadas las preguntas del cuestionario, se encontró que las mismas abarcan materias de competencia de otras entidades, razón por la cual se dio traslado a las siguientes entidades, mediante los oficios que se adjuntan:

- (i) A la Superintendencia Financiera de Colombia de la pregunta No. 1.
- (ii) A la Superintendencia de Economía Solidaria de las preguntas Nos. 1, 2 y 5.
- (iii) Al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Fondo Nacional de la Garantías de la pregunta No. 2.
- (iv) Al Banco de la República de la pregunta No. 3.
- (v) Al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafín de la pregunta No. 4.
- (vi) Al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop de la pregunta No. 5.

Ahora bien, dentro del ámbito de las competencias de este Ministerio, se emite respuesta en los siguientes términos:

“5. El sector cooperativo y solidario vigilado por la Supersolidaria, paga por el control y la supervisión una contribución que año tras año supera el presupuesto de funcionamiento de dicha entidad, generando unos excedentes que hoy se destinan a financiar la deuda del Estado.

¿ Es factible orientar la utilización o aplicación de dichos recursos en favor del fortalecimiento de las entidades, bien sea con mecanismos de fomento o fortalecimiento de la misma Supersolidaria o sus gremios, ya que son recursos privados que hoy están haciendo falta para fortalecer el sector cooperativo y solidario? De ser posible, ¿Por qué no suspender por un año o reducir dicha cuota de contribución?

Respuesta: Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998², modificada por la Ley 795 de 2003³ que establece:

“ARTÍCULO 37. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria provendrán de los siguientes conceptos:

² Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

³ Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones

1. Tasa de contribución. Corresponde a las contribuciones pagadas por las entidades vigiladas y se exigirán por el Superintendente de la Economía Solidaria.

Para estos efectos, el Superintendente de la Economía Solidaria deberá, el 1o. de febrero y el 1o. de agosto de cada año, o antes, exigir a las entidades mencionadas el pago de la contribución. El manejo y administración de estos recursos estarán a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El monto de la contribución impuesta a las entidades vigiladas deberá guardar equitativa proporción con sus respectivos activos (...)"

De acuerdo con la citada norma, resulta pertinente indicar que la contribución que pagan las entidades del sector solidario por vigilancia, control e inspección a favor de la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene rango legal. Por lo anterior, no resultaría posible modificar la destinación de la contribución establecida por la ley, así como tampoco podría la Superintendencia de Economía Solidaria decidir unilateralmente no cobrar dicha contribución dado que se podría constituir detrimento patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁴.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO

Viceministro Técnico

VT/OAJ/DGPPN

UJ-1194/2020

Anexo: Lo anunciado.

Proyectó: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

⁴ **ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** > Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público.

Firmado digitalmente por: JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

Viceministro Tecnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co